

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ** con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI**, identificada con DNI N° 08224795, designada con Resolución Suprema N° 007-2018-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, con domicilio en Prolongación calle Ancash S/N, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, el señor **WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N° 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 
- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD** es una entidad estatal de educación superior universitaria que forma profesionales con alto nivel académico, promoviendo la investigación de los estudiantes y docentes universitarios, con sentido humanístico, científico y ético, que contribuyen al desarrollo de la Región Moquegua con una realidad multicultural.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA UNIVERSIDAD** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
 - Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
 - Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
 - Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 008-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Directiva N° 001-2014-BNP, Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en la Biblioteca Nacional del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer la colaboración y la suma de esfuerzos interinstitucionales entre **LA BIBLIOTECA** y **LA UNIVERSIDAD**, a fin de realizar acciones destinadas a fortalecer y optimizar los servicios bibliotecarios de **LAS PARTES**, lo que conllevará el acceso a la información, a los conocimientos y a la cultura en beneficio de sus usuarios.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA BIBLIOTECA se compromete a lo siguiente:

1. Brindar asistencia técnica en materia bibliotecológica al personal de la biblioteca de **LA UNIVERSIDAD** a través de los soportes o logística disponibles, siendo el aula virtual una herramienta válida para cumplir con este compromiso; entre otros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, aplicándose acciones destinadas a fortalecer y/ optimizar los servicios bibliotecarios.
2. Brindar un link de acceso directo a la Biblioteca Digital de **LA BIBLIOTECA**, en el portal web institucional de **LA UNIVERSIDAD**, para fines de investigación.

LA UNIVERSIDAD se compromete a lo siguiente:

1. Promover la recuperación, preservación, conservación y digitalización del patrimonio documental y bibliográfico de **LA UNIVERSIDAD**.
2. Brindar a **LA BIBLIOTECA** un link de acceso directo para acceder a los archivos digitales producto de la digitalización del patrimonio documental y bibliográfico de **LA UNIVERSIDAD**.
3. Promover y difundir el cumplimiento de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de incrementar y preservar el patrimonio documental de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los siguientes coordinadores:

Por **LA BIBLIOTECA**:

El Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias.



Correo electrónico: ddpb@bnp.gob.pe

Por **LA UNIVERSIDAD**:

- El Vicepresidente Académico
Correo electrónico: vice_academico@unam.edu.pe

5.2 En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar su coordinador, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, suscrita por su representante, la misma que surtirá efectos formales luego de transcurridos tres (03) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.

5.3 Las personas designadas como coordinadores podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del Convenio o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, Convenio que podrá ser renovado de mutuo acuerdo a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES** de acuerdo al trámite correspondiente, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

8.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.

8.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio, no generan ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. Sin embargo, si la implementación de los

mismos surge la necesidad de financiamiento, ello estará sujeto a la disponibilidad financiera con la que cuenten **LAS PARTES**, sujetándose a las normas presupuestales vigentes, así como al marco legal correspondiente, sin que esto afecte el normal desarrollo de sus actividades, y previa opinión de los órganos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de los compromisos que hubiesen contraído con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



LAS PARTES declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de los compromisos del Convenio, será solucionada de forma armoniosa.



Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

- 
- 12.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**.
 - 12.2 Por incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
 - 12.3 Por caso fortuito y/o causas de fuerza mayor.



Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por cualquiera de las causales mencionadas, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.



La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

No es causal de resolución del presente Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL



La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, debe ser solicitado y autorizado a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO

En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio. Asimismo, dicho cambio de domicilio surtirá efectos a los diez (10) días calendario de comunicado.

Encontrándose conformes con los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de noviembre de 2019.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ

Presidente de Comisión Organizadora

Universidad Nacional de Moquegua

